



**PROCESO PAGO DIRECTO. GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO 2022-00632**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada a través de correo electrónico¹.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la desanotación y el archivo de lo actuado, y como quiera que no hay medidas pendientes por cancelar no se pronunciará en ello.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL RETIRO de la solicitud de pago directo-Garantía mobiliaria, formulada por FINESA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de YOBANY DE JESUS GAONA RODRIGUEZ, conforme lo dispuesto.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°167 del 14 de junio de 2022.

¹ Archivo No 7 Expediente Electrónico